

Refugio, víctimas de trata y el principio de la no devolución: ¿Estrategia de cooperación para combatir el delito de Trata de Personas a nivel internacional? Una mirada desde Latinoamérica

Sara Guzmán y Shirley Llain

1. Sumilla

En el presente se percibe de forma ostensible que la globalización ha tenido repercusiones transformadoras de la realidad internacional. Las fronteras de los Estados son un escenario en donde a diario se registra el intercambio de bienes, servicios, capitales y sobretodo la movilización de seres humanos, que cruzan de un Estado a otro, bien sea de forma legal o irregular.

El intercambio comercial internacional, la proliferación de los Tratados de Libre Comercio TLCs y los fenómenos que estos aparejan son considerados en diferentes países como una forma de contribución con el crecimiento interno de los mercados y las inversiones extranjeras. Ello cobra una gran importancia en las realidades de los Estados que a través de estos medios, buscan alcanzar objetivos relacionados con su desarrollo.

Sin embargo y sin ánimo de entrar a cuestionar la pertinencia o no de los medios antes referidos, -pues ello estaría en el contexto de otra investigación-, se observa que el incremento en las relaciones entre diferentes Estados, también presenta otra cara consistente en un número considerable de actividades ilícitas, como es el caso del delito de trata de personas.

Estudios¹ indican que el número de individuos que migran fuera de las fronteras de sus países de origen, es especialmente elevado en los Estados Latinoamericanos. Entre 2009 y 2013, la División de Poblaciones de las Naciones Unidas, advierte que la migración neta, esto es, la calculada respecto de la cantidad anual de inmigrantes menos la cantidad anual de emigrantes, registra entre otras las siguientes cifras: Argentina -99.998, Bolivia -125.000; Brasil -125.000; Perú -300.001; El Salvador -225.000, México -1.200.000 y Colombia -120.000.

¹ Banco Mundial. División de Población de las Naciones Unidas, Perspectivas de la Población Mundial.

Las migraciones han sido analizadas tradicionalmente desde el plano de su conexión con el desarrollo. Sin embargo el estudio realizado por la Organización Internacional para las Migraciones, en 2013², se enfocó en revisar la relación entre la calidad de vida y el desarrollo humano frente a la migración.

Partiendo de la idea de la migración provocada con miras al bienestar, llama la atención el contraste que implica la existencia de las causas que obligan a una persona a desplazarse hacia otros Estados, en búsqueda de una mejor situación generalmente económica y que debido a sus condiciones de vulnerabilidad, cae presa de la delincuencia organizada transnacional y se convierte en una víctima de trata de personas.

Las víctimas del referido delito a nivel internacional, sufren el desarraigo propio de un ser humano que además de permanecer en un país ajeno, -situación que incluso cuando ocurre en condiciones regulares, no deja de producir efectos negativos para el migrante-, se puede ver obligado además a soportar la explotación y el aislamiento bajo cualquiera de las modalidades de trata de personas. Este panorama nos presenta unos seres humanos que ven vulnerados sus derechos mínimos, son objeto de transacciones degradándolos a la condición de objetos a los cuales se les asigna un valor y que, como consecuencia de las situaciones que viven y acorde con la legislación internacional, deben ser destinatarios de una protección especial.

En consecuencia, las víctimas de trata que son contactadas en un determinado Estado y llegan a otro ya sea en tránsito o como destino final del acogimiento y la explotación, pueden tener razones fundadas, para temer por su vida, debido precisamente al actuar de la delincuencia transnacional. De acuerdo con la Convención sobre Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, el Estado al que arriban estos migrantes debe proporcionar la posibilidad de concederles refugio y más aun dar aplicación al principio de la no devolución.

Acorde con lo anterior, esta investigación busca en primer lugar establecer si la no aplicación de la figura del refugio puede constituir un obstáculo para combatir el delito de trata de personas a nivel transnacional. En segundo lugar, la investigación analiza si el cumplimiento del principio de la no devolución puede llegar a constituir una estrategia dentro del marco de la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas. Por último y a partir de la

² El bienestar de los migrantes y el desarrollo. Informe de la OIM.

óptica latinoamericana se analizará la política migratoria internacional respecto de las víctimas del delito de trata de forma específica ocurridas en Estados de origen, de tránsito y receptores.

2. Refugio y trata de personas

Resulta pertinente en este tema, iniciar con la respuesta a la pregunta: ¿Quién tiene la calidad de refugiado? De acuerdo con La Convención de 1951 esta noción corresponde a “[la persona que] *debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.*” (artículo 1A2).

Ahora bien, existencia del conflicto armado en diferentes lugares del mundo en la actualidad hace que existan 45.7 millones de personas víctimas de desplazamiento forzado (UNCHR, 2014a). De estas 15.4 millones tienen el estatus de refugiados y 1 millón han presentado solicitud de asilo. (ACNUR, 2013). Los conflictos armados internos, por su parte constituyen un generador de migraciones que tienen su origen en factores económicos e igualmente en las persecuciones de las que son objeto las personas que deciden huir a otros Estados diferentes a los propios o a aquellos en que tenían su residencia.

La Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951 (Convención de 1951, para nuestros efectos) tuvo su génesis a partir de la acción de la ONU, con ocasión de los movimientos masivos de aquellos seres humanos que se vieron obligados a desplazarse de ciertos Estados europeos, luego de la Segunda Guerra Mundial. En 1967 con el Protocolo sobre el Estatuto del Refugiado (Protocolo de 1967, para nuestros efectos), se hizo extensiva la protección a todas las personas, no solamente a los europeos como ocurría en el Estatuto de 1951.

Existen otras disposiciones que en la actualidad complementan el concepto de refugiados, tal como ocurre con la Declaración de Cartagena de 1984, que define este estatus como “personas que han huido de su país....porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

Ahora bien en lo tocante con la definición de trata de personas, que está incluida en el Protocolo de Palermo complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, aquella se define como:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concepción o recepción de beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los servicios o trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

En este punto, llama la atención, que para el caso colombiano las conductas y los verbos rectores del tipo penal incluido por la Ley 985 de 2005, cuyo objeto es la prevención, protección y asistencia para la garantía de los Derechos Humanos de las víctimas, amplía la gama del delito y lo hace extensivo a situaciones particulares del contexto nacional, tal como el caso de referente a la explotación de la mendicidad ajena

Por otra parte, la figura de refugiado, apareja –desde el ámbito de la normatividad internacional-, dos beneficios específicos: el derecho a solicitar asilo y el principio de la no devolución, es decir a que no se le obligue a retornar a su país de origen o donde tenía su residencia, en consideración a la persecución o peligro que pueda correr, su vida libertad o su integridad personal.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM 2013), el fenómeno de trata reporta anualmente un número aproximado de 800.000 víctimas y un número importante de las mismas, podría estar conformado por personas que al huir de los peligros de su país de origen, son devueltos por los otros Estados sin respetar el principio de la no devolución, envían a estos seres humanos a circunstancias complejas donde su libertad y su vida pueden resultar comprometidas.

El paso siguiente es revisar de qué forma, al respetar el aludido principio de la no devolución, es posible contribuir por parte de los Estados a evitar que se generen condiciones de especial vulnerabilidad que generen víctimas de trata de personas, entre las poblaciones que son desplazadas y atraviesan fronteras internacionales a raíz de amenazas contra su vida y libertad

e igualmente frente a aquellas personas que ya han sido captadas por las redes de trata y llegan a otro país que no reconoce su especial situación, sino que las criminaliza en el mismo nivel de sus tratantes.

3. Principio de la no devolución. ¿Estrategia de cooperación internacional contra la trata de personas?

Consideramos que en la medida en que los Estados den aplicación en el tema de Refugio a aquellas obligaciones contraídas con la Convención de 1951, así como al Protocolo de 1967, las posibilidades de disminuir las condiciones de vulnerabilidad de las personas que cruzan fronteras en defensa de su vida y evitando el riesgo de amenaza de sus derechos básicos, serían importantes en la lucha contra la trata de personas.

Se han vislumbrado dos escenarios: quienes ya sea con engaños o mediante violencia salen de su país de origen bajo los actos orquestados por la organización delincencial de tratantes y logran llegar a otro Estado y allí son recibidos por las autoridades migratorias respectivas, quienes concluyen que el plan de viaje que la persona propone no es del todo real o que simplemente perciben que dicha persona tiene intenciones de permanecer trabajando sin documentos, bajo un estatus migratorio diferente al que muestra su documentación en principio y deciden inadmitirles por alguna de las causales contempladas en sus ordenamientos domésticos, sin detenerse a pensar que quien esté en frente de ellos puede ser una víctima de trata de personas.

En segundo lugar se contempla las víctimas de tráfico ilegal de migrantes, que sin documentos intenten ingresar a un Estado en particular. Al ser sorprendidos generalmente son considerados infractores y se procede a su obligatorio retorno al país de origen.

En ambos casos se hace imprescindible que se capacite a los funcionarios de migración a fin de utilizar estándares coordinados y enfocar estos asunto de forma integral, dando aplicación a los compromisos internacionales derivados de la figura del refugio y mas aun del principio de la no devolución.

Se busca entonces, continuar indagando e este aspecto para proponer opciones que beneficien a los Estados en su lucha contra la trata y además que garanticen los derechos mínimos de quienes en virtud de conflictos se ven en la penosa obligación de emigrar contra su voluntad o en busca de un futuro mas seguro.

4. Política migratoria y Víctimas de trata de personas

A nivel internacional, se observa que existen acciones decididas para combatir la trata de personas, muchas veces no se tiene claridad, en qué circunstancias una persona extranjera puede llegar a ser considerada víctima de este delito transnacional y en consecuencia la posibilidad de obtener el estatus de refugiado no cuenta con un criterio amplio de aplicación, para estos casos específicos. A pesar que se hacen esfuerzos por garantizar el reconocimiento de las necesidades de protección, por parte de quienes han sido tratados, estos deben cumplir con los requisitos de la Convención de 1951, con miras a que se les reconozca la condición de refugiados (UNHCR-ACNUR, 2012) Sin embargo, estas mismas entidades en el referido estudio, sostienen que existe una norma de derecho internacional consuetudinario consistente en la prohibición absoluta de la esclavitud y que por tanto hace parte de la naturaleza de este delito su carácter persecutorio. En la actualidad, sin embargo, puede concluirse que no todas las víctimas de trata de personas, calificarían para ser refugiadas.

Ahora bien en cuanto a aspectos específicos como la explotación laboral, puede constatarse que el hecho de ser protagonistas de migraciones ilegales, hace que las posibilidades de enfrentar una situación de ser víctimas de trata, resulte complicado, aun cuando se invoquen normativas aceptados universalmente, como los derechos humanos y mas aun cuando se ubica a la víctima en el grupo de los delincuentes. En el artículo. Making People Illegal: What Globalization Means for Migration and Law (Dauvergne, 2008) se sostiene que las normas de derechos humanos han sido en su mayoría ineficaces para mejorar la vida de los inmigrantes ilegales. Se examina la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Convención sobre Trabajadores Migratorios) y concluye que de un lado reafirma los derechos humanos básicos, pero también reafirma el derecho soberano de los Estados para detectar y prevenir la migración ilegal.

Dauvergne argumenta que también los estados ricos occidentales criminalizan las solicitudes de asilo y al examinar temas como la trata de personas, la inmigración anti-terrorismo, y la ciudadanía concluye que los reclamos de derechos humanos, en los Estados occidentales desarrollados van acompañados de un retroceso en nombre de la soberanía.

De la misma forma se sugiere que los argumentos legales a favor de los inmigrantes ilegales, son recibidos solo en lo que refiere a términos de la ley y no en términos de las normas de derechos humanos.

De otro lado, la preocupación por situación migratoria de los extranjeros, se ve reflejada en el caso canadiense descrito por Marsden (2011), quien sostiene que estos trabajadores temporales en dicho Estado, son vulnerables a la explotación y tienen obstáculos para acceder a los beneficios sociales. Se afirma que los mismos dependen de la relación con su empleador por el salario y por su situación legal en Canadá. Se menciona casos de vivienda inadecuada, bajos salarios, retención de los pasaportes y condiciones de trabajo insalubres. Se señala en el artículo que las leyes para proteger a los trabajadores poco cualificados existen, pero se necesita que las autoridades gubernamentales las hagan cumplir activamente. Para concluir se indica que los trabajadores temporales poco cualificados, pueden ser disuadidos de presentar una queja –cuando la tengan- debido a la pérdida de su estatus legal en Canadá, que básicamente consideran depende del empleador.

En el ámbito de la Unión Europea, (Peers, 2011) se afirma que debido a la creciente preocupación pública sobre la trata de personas, la acción en su contra ha ido en aumento en los últimos años, desde lo internacional, lo nacional así como en UE. Que ha sucedido? se produjo en primer lugar una "acción común" sobre la trata junto con el tema de la explotación sexual de mujeres y niños de 1997 y se adoptó una decisión marco en 2002.

Se indica en el artículo que a la par que se produjo un Protocolo sobre la trata de personas agregadas a la Convención de la ONU sobre el crimen organizado en 2000 y que el Consejo de Europa elaboró un Convenio sobre la trata de personas en 2005. Se destaca por parte del autor que ambas medidas han sido ratificados por una mayoría de los Estados miembro de la UE.

Sin embargo este autor sostiene que aún está por verse si las nuevas normas de derecho penal relativas a la trata de personas van a ser eficaces en la lucha contra el delito en cuestión, pues se indica que la Directiva de abordar el estatus migratorio de las víctimas de este delito ha tenido un impacto muy modesto. Se destaca la ampliación del delito en el derecho penal sustantivo y el aumento de las sanciones en cuestión, como ingredientes que deberían tener un impacto, pero ello depende en gran parte de la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento del delito de trata.

Ahora bien, frente a las medidas legislativas, para proteger a las víctimas de la trata de personas, la academia también ha hecho aportes considerables. De acuerdo con Litvak (2014), vocera de Protection Project, grupo de la Johns Hopkins School of Advance International Studies, que trabaja en el tema de la trata, en la actualidad se está viendo un cambio en las medidas que toman los Estados. Se cita un ejemplo dentro de la legislación de los Estados

Unidos y es aquel relativo a las víctimas de trata que ahora pasan de ser personas que se deportaban a poder aplicar al status de la visa T.

La existencia de la Visa T, puede considerarse como una manera concreta de proteger a las víctimas del delito de trata y en este sentido es un excelente avance dentro de las condiciones que deben enfrentar quienes caen en las redes de los tratantes. De acuerdo con el US Citizenship and Immigration Services, la visa T fue creada para favorecer a víctimas de formas severas de tráfico de personas, según lo especificado en 103.8 de TVPA –Trafficking Victims Protection Act. Esta visa y el estatus que de ella se deriva, busca proteger a las víctimas permitiéndoles que permanezcan en los Estados Unidos para colaborar con la investigación o juicio penal del tratante. Dicha agencia gubernamental estadounidense señala los requisitos para poder optar por una visa T, de la siguiente forma: “es o ha sido víctima de trata de personas según lo define la ley; Está en los Estados Unidos, Samoa Americana, la Comunidad de las Islas Marianas del Norte, o en un puerto de entrada por ser una víctima de trata de personas; Cumple con las peticiones razonables de ayuda en la investigación o procesamiento penal del traficante de una agencia policial (o tiene menos de 18 años o no puede cooperar debido a algún trauma físico o psicológico); Demuestra que sufriría dificultades extremas relacionadas con daños personales extraordinarios y serios si se le hiciera salir de los Estados Unidos; Es elegible para que se le admita en los Estados Unidos”. Llama la atención el penúltimo de los requisitos, que es muy cercano a las condiciones de solicitud de asilo.

Se observa que aún hace falta camino por recorrer, no tanto en la normatividad internacional aplicable a la protección de víctimas de trata especialmente en lo relativo al refugio y a la aplicación del principio de la no devolución, como en la sensibilización y socialización del conocimiento sobre estas tres figuras, especialmente entre las autoridades que tienen a su cargo recibir a aquellos que llegan a las fronteras de los Estados. El conocimiento de las fuerzas gubernamentales se torna clave, así como su reacción inmediata para prestar adecuada atención a los individuos que caen en las redes de trata y evitar criminalizarles o revictimizarles, dando aplicación a las normas de derecho internacional.

5. Casos de aplicación. Estados de tránsito y Estados de destino

De acuerdo con Informe Mundial sobre la trata de personas (UNODC , 2012), el 2003 se registra como el año a partir del cual se hicieron grandes avances contra este delito, pues en

dicho año entró en vigor el Protocolo contra la trata de personas y la penalización de estas conductas se ha difundido en 134 países y territorios del mundo.

El mismo informe señala que las víctimas de trata generalmente son trasladadas de zonas consideradas pobres hacia lugares con mas recursos económicos. Se afirma que la mayoría de los países se mezclan respecto de si son de origen o de destino, pero que un 75% de corrientes de trata se producen dentro de distancias cortas, ello con miras a controlar más fácilmente a la víctima y evitar el peligro para el tratante de ser atrapado.

Ahora bien, las circunstancias que podrían dar lugar a que una víctima de trata de personas pudiera ser sujeto de refugio y de la aplicación del principio de la no devolución, pueden presentarse en un Estado de tránsito y/o en un Estado de destino, conforme con la clasificación territorial de la trata a la que se ha aludido anteriormente y teniendo en cuenta lo mencionado respecto de la doble calidad que pueden tener los diferentes países.

Estados Unidos es un país que se considera de origen, pero sobre todo de destino teniendo en cuenta que es una zona rica. Respecto de casos de trata revisados en Estados Unidos, frente a las circunstancias migratorias podemos mencionar: David V. Signal International, LLC, caso debatido en 2010 en la Corte de Distrito de Louisiana, en donde actuó como demandante Kurian David y como Demandado Signal International, LLC. Los antecedentes del caso indican que 500 hombres procedentes de India, fueron llevados hacia los Estados Unidos para trabajar en una compañía constructora, luego del paso del huracán Katrina, bajo la visa H-2B, del programa de trabajadores. Los trabajadores que fueron contactados con la idea de obtener tarjetas de residencia estadounidense, tuvieron que hacer frente a su arribo, a condiciones muy difíciles de alojamiento y alimentación, de cargas de trabajo, de salarios, a explotación y amenazas de deportación.

De acuerdo con Mattar (2010), en este caso, los demandantes obtuvieron una orden de protección, consistente en no tener que revelar su estatus migratorio para el momento del proceso. En David V. Signal, LLC, se pone de presente que el demandante continuó trabajando en condiciones que él describió como precarias, porque tuvo miedo de las consecuencias de salir del país, ya que había incurrido en grandes deudas para recaudar el dinero para venir a los Estados Unidos. La Corte definió a favor del demandante, diciendo que entregar información sobre la situación migratoria, podría tener un efecto amedrentador sobre la voluntad de un empleado para hacer valer sus derechos en su lugar de trabajo, ya que es completamente probable que un demandante obligado a presentar estos documentos, preferiría

retirarse de la demanda en lugar de entregar tal información y enfrentarse a un posible deportación.

Otro caso que plantea una estrecha relación entre la situación de víctimas de trata y la presencia de elementos que posibiliten el obtener refugio o asilo, según las circunstancias es *United States V. Sabhnani*, también citado por Mattar (2010). Aquí se hace referencia al estado de vulnerabilidad de las víctimas del delito. En este caso la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos, encontró culpables a los demandados de mantener en estado de trabajadores serviles a dos mujeres.

Los hechos de este caso consisten en la captación de dichas mujeres en Indonesia y su posterior traslado para ser empleadas domésticas en Estados Unidos. A la primera se le ofreció el pago de \$200 USD al mes, pero solo pagaban \$100 USD a su hija en Indonesia y a ella no le daban pago alguno. Fue obligada a dormir en el piso, mal alimentada y sometida a maltrato físico y psicológico. Le arrojan objetos y agua caliente. Una de las mujeres es traída a Estados Unidos con el fin de trabajar entre febrero de 2002 y mayo de 2007, aun cuando su visa expiraba en mayo de 2002. La otra mujer no hablaba nada de inglés y tenía poca educación académica. Fue acusada de robar dos piezas de chocolate.

El Segundo circuito reconoció que los tratantes desarraigaron a sus víctimas y las llevaron a un contexto ajeno, alejado de sus familias y ello las hizo particularmente vulnerables y susceptibles de conductas criminales.

La Corte indicó en *United States V. Sabhnani* que las víctimas no estaban familiarizadas con su entorno (normas, cultura, lengua) , estaban sujetas a coerción e intimidación y les daba angustia denunciar los crímenes que se perpetraban en su contra debido a temor de represalias y de ser trasladadas por la fuerza a países, donde enfrentarían venganzas y otra serie de dificultades.

En ambos casos se concluye que bajo el TVPA, existen beneficios para las víctimas de trata de personas independientemente de su estatus migratorio y por ende, si la víctima reúne los requisitos de la Convención de 1951, debería existir la posibilidad de otorgarle la condición de refugiado.

6. Conclusiones Preliminares

Se hace necesaria la difusión de las políticas internacionales de lucha contra la delincuencia organizada, especialmente ante los funcionarios de migración de los Estados, respecto de su sensibilización en la atención y abordaje de las posibles víctimas de trata.

De la misma manera es urgente que se de aplicación a la figura del Refugio, pues las consecuencias de inadmitir o deportar a personas que por motivos sociales, de raza o políticos entre otros, tengan en peligro su vida o su seguridad o libertad, pueden llegar a ser nefastas, no solo para quien esté afectado como sujeto individual, sino para los Estados mismos, que no podrán atacar de forma directa, por lo menos bajo este escenario, la trata de seres humanos, que cosifica, destruye y aniquila la dignidad de las personas y es un flagelo en las relaciones entre Estados, cuando no existe coordinación de políticas y prácticas que puedan frenar este delito por lo menos en el entendido de la migración legal o ilegal entre países de origen, tránsito o destino.

Latinoamérica, debido a sus especiales condiciones de economía, conflicto y desempleo, resulta un territorio clave en la actividad de la delincuencia organizada trasnacional para captar víctimas, por ello y entendiendo los rasgos propios de cada Estado, es importante buscar la coordinación de medidas y estrategias para combatir mancomunadamente este flagelo, tema en el que a medida del desarrollo de la presente investigación estaremos haciendo especial énfasis.

Referencias

CIM, OEA, OIM Inmujeres, INM (2006). *La trata de personas aspectos básicos*.
<http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, (2000).

Recuperado de

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Declaración de los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de la criminalidad y del abuso de poder <http://funvic.org/paginas/legislacion/legi1.htm>
consultado en mayo 16 de 2014

Dauvergne, C. (2008) Making People Illegal: What Globalization Means for Migration and Law. *Book Review by Sean Rehaag*. Osgoode Hall Law Journal. 46 Osgoode Hall L.J. 871 – 876

Litvak, J. (2014) Slavery of the 21st Century: Human Trafficking Conference at Northern Virginia Community College. Johns Hopkins School of Advance International Studies. Protection Project. 2-3.

Marsden, S. (2011) . Assessing the Regulation of Temporary Foreign Workers in Canada
Osgoode Hall Law Journal 49 Osgoode Hall L.J. 39-70

Mattar, M. (2010). Interpreting Judicial Interpretations of the Crimminal Statutes of the
Trafficking Victims Protection Act: Ten Years later. Journal of Gender, Social Policy &
the Law. American University, Volume 19, Number 4. 1249-1247.

Ministerio del Interior, OIM, Union Europea. (2010) Un trato contra la trata. (2ª Ed.). Bogotá,
D.C. 85-86

Ministerio del Interior, República de Colombia, Comisión Europea-Ayuda Humanitaria,
Programa integral contra violencias de género, Organización internacional para las
migraciones (2012). Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de
personas con enfoque de género y de derechos (1ª Ed.). Bogotá, D.C. 14-15, 18,
114-118.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2012). *Informe mundial sobre la
trata de personas 2012 resumen ejecutivo*. Recuperado de
[http://www.unodc.org/documents/data-and-
analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf)

Organización Internacional para las migraciones. (2014). *Información general sobre la trata de
personas*. Recuperado de
[http://www.argentina.iom.int/no/index.php/actividades/programas-y-proyectos/lucha-
contra-el-traffic-y-la-trata-de-personas](http://www.argentina.iom.int/no/index.php/actividades/programas-y-proyectos/lucha-contra-el-traffic-y-la-trata-de-personas)

Peers, S. (2011). Legislative Update EU Immigration and Asylum Law 2010: Extension of Long-term Residence Rights and Amending the Law . School of Law, University of Essex, UK . *European Journal of Migration and Law* 13 201–218 brill.nl/emil

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños. (2000). Recuperado de http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

Sobernaes, J. , Farah, M. , Sánchez, S., Fuentes, M. (2009). Diagnostico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. http://imumi.org/attachments/article/141/Diagnostico_Trata_de_Personas_CEIDAS-CNDH.pdf

Servicio de Ciudadanía e inmigración de los Estados Unidos. (2014) *Víctimas de trata de personas*. Recuperado de <http://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/victimas-de-la-trata-de-personas-y-de-otros-crimeles/victimas-de-trata-de-personas-estatus-t-de-no-inmigrante>

UNHR-ACNUR. (2012). Retos en materia de Migración: Combate a la Trata y el Tráfico Ilícito de Personas, Seguridad Migratoria y Derechos Humanos. *El nexa asilo-migracion. Cuándo se le debe reconocer la condicion de refugiado a una víctima de trata?*. Recuperado de www.crmsv.org.

United States of America: Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000 [United States of America], Public Law 106-386 [H.R. 3244], 28 October 2000, Recuperado de <http://www.state.gov/documents/organization/10492.pdf>

Velez, C. (2013) Colombia Lider Regional contra la Trata de Personas. El Colombiano. Recuperado de http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/colombia_lider_regional_contra_trata_de_personas/colombia_lider_regional_contra_trata_de_personas.asp